TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

REGISTRO PGAG – AGRICOLA N° 097 / 2019.- Nº 203156

Señor
JUAN DOMINGO, Proponente
SABINO JAVIER MONTANARO TALAVERA, Proponente
Presente:

Asunción, 05 de Setiembre de 2019.

Me dirijo a usted, en atención al **Plan de Gestión Ambiental Genérico** presentado a este Ministerio, **EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° 2427/2019 de** fecha 12/06/2019, con el asesoramiento técnico del **Consultor Ambiental Ing. Ftal. Aníbal Ramón Vargas Pereira con Reg. CTCA Nº I-204**, correspondiente al **Proyecto "ACTIVIDAD AGROPECUARIA"**, cuyos proponentes son los Señores **Juan Domingo y Sabino Javier Montanaro Talavera,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matricula N° Q05-413, Padrón N° 515,** ubicada en el lugar denominado Zona Teniente Martínez Distrito De Filadelfia Departamento De Boquerón.----------

Considerando la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, **Resolución SEAM N° 244/15 Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico, para Actividades Agrícolas y esolución SEAM N° 245/15 Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico, para Actividades Ganaderas,** se comunica cuanto sigue:

Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora **Ing. Amb. Carmen Florencia Molas Pérez**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 34.842/2019**, de fecha 21/08/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el mismo ha dado cumplimiento a la **Resolución SEAM N° 244/15** y la **Resolución SEAM N° 245/15** vigentes para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).----------

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (HA.)	%
Bosque de Reserva	756,4	33,84
Franja de Separación entre Parcelas	329,6	14,74
Isla de Bosque	3,1	0,14
Paleocauce	23,3	1,04
Campo Natural	22,9	1,02
Área Habilitada	1025,1	45,86
Regeneración Natural	21,8	0,98
Infraestructura	14,9	0,67
Picadas y Caminos	38,3	1,70
Total	**2235,4**	**100**

Que, según análisis realizado por la **Dirección de Geomática según Dictamen SIAM Nº 19597/19** de Fecha 02/07/2018, el proyecto, contara con la reserva de bosque legal, cuenta con bosque de protección hídrica, no aplica la franja de bosque entre parcelas, no presenta cambio de uso, no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta comunidades indígenas y que el proyecto se encuentra ejecutado.----------

Que, el **Art. 2° del Decreto N° 954/13 a)** Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° **no requerirán** someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como **cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos** que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos **contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos.**----------

REGISTRO PGAG – AGRICOLA N° 097 / 2019.- N° 203157

Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, **que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental** de la Secretaría del Ambiente, **al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.**----------

Que, el art. 3 de la Resolución N° 244/15 y la Resolución N° 245/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para actividades Agrícolas, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.----------

Que, La presente Nota **NO autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Que, La presente Resolución **NO autoriza ningún tipo de producción Intensiva de Animales y/o en confinamiento**.--------

Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley N° 422/73 Forestal, Deberá dar cumplimiento a las normas sobre prevención y protección contra incendios y seguridad, contemplando la contingencia de este riesgo bajo el asesoramiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, a la Ley N° 422/73 Forestal, a La Ley N° 352/94 "*De Áreas Silvestres Protegidas*", Ley N° 96/92 de *Vida silvestre,* Ley N° 3239 Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución N° 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", al Decreto N° 2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales y poblados (ART. 13°), al Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a la forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, Resolución SEAM N° 200/01 "Por la Cual se Asignan y Reglamentan las categorías de manejo; la zonificación y los usos y actividades", Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", Ley N°3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley N°4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional) y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.----------

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada 2 (DOS) años con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.----------

El Plan de Gestión Ambiental Genérico se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad N° 203156 (Doscientos Tres Mil Ciento Cincuenta y Seis) y Hoja de Seguridad N° 203157 (Doscientos Tres Mil Ciento Cincuenta y Siete).----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales